ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 15 DE 2026

En la ciudad de Manizales, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron **MARÍA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.275.337 de Manizales, obrando en calidad de Rector (a) y representante de la Institución Educativa INSTITUTO LATINOAMERICANO, y por la otra la señora **DOLLY YULIANA LEON ROJAS** representante legalmente Hotel Chinchiná Plaza identificado con NIT N° 1.054.986.921-7, domiciliado en la ciudad de Chinchiná - Caldas ubicados en la dirección Carrera 8 N°9-35., Número telefónico 313-8798190, y el Director de la banda sinfónica **VICTOR JAIME LOAIZA CAMPIÑO**, en su calidad de Supervisor, con el fin de dar **TERMINACIÓN DE COMÚN ACUERDO** al Contrato No. 15 del 04 de agosto de 2026, que tiene por objeto: "CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO EN EL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS DE MÚSICA DE CALDAS" especificaciones técnicas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se suscribió el Contrato No. 15, cuyo objeto es:

"CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO EN EL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS DE MÚSICA DE CALDAS".

Que el referido contrato fue legalizado el día cinco (05) de agosto de 2026, con el propósito de garantizar el hospedaje de los integrantes de la Banda Sinfónica del Instituto Latinoamericano con ocasión de su participación en el XLIII Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música.

Que, debido a la contingencia ocasionada por el sismo ocurrido en el territorio colombiano, el evento inicialmente programado para los días quince (15) y dieciséis (16) de agosto de 2026 fue aplazado, circunstancia que dio lugar a la expedición de la Resolución No. 48 del 12 de agosto de 2026, mediante la cual se modificó la fecha de ejecución del Contrato No. 15.

Que, con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 48 de 2026, la organización del XLIII Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música informó el cambio del lugar de realización del evento, modificándose las condiciones que dieron origen a la necesidad de contratar el servicio de hospedaje en el municipio de Chinchiná.

Que el cambio del lugar de realización del evento constituye una circunstancia sobreviniente, objetiva y ajena a la voluntad de las partes, que modificó sustancialmente las condiciones inicialmente previstas para la prestación del servicio contratado.

Que, como consecuencia del cambio de lugar del evento, desapareció la necesidad que dio origen al Contrato No. 15 de 2026, toda vez que el servicio de hospedaje contratado en el municipio de Chinchiná dejó de ser necesario para garantizar la participación de la Banda Sinfónica del Instituto Latinoamericano.

Que mediante Resolución No. 50 del 03 de septiembre de 2026, la Institución Educativa dispuso la terminación del Contrato No. 15 del 04 de agosto de 2026 y dejó sin efectos la modificación de la fecha de ejecución establecida mediante la Resolución No. 48 del 12 de agosto de 2026.

Scanned with CamScanner

Que, realizada la verificación correspondiente, se establece que el servicio de hospedaje objeto del Contrato No. 15 de 2026 no fue prestado, por cuanto las circunstancias sobrevinientes anteriormente descritas hicieron innecesaria su ejecución.

Que, en consecuencia, al no haberse prestado el servicio objeto del contrato, no se generaron obligaciones económicas a cargo de la Institución Educativa derivadas de la ejecución del mismo, ni existen valores pendientes de pago al contratista por concepto de servicios efectivamente prestados.

Que las partes, de manera libre y voluntaria, y atendiendo a las circunstancias sobrevinientes y ajenas a su voluntad, manifiestan expresamente su decisión de dar por terminado de común acuerdo el Contrato No. 15 del 04 de agosto de 2026, sin que exista incumplimiento atribuible a ninguna de ellas.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO. Dar por terminado de común acuerdo entre las partes el Contrato No. 15 del 04 de agosto de 2026, cuyo objeto es:

"CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO EN EL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS DE MÚSICA DE CALDAS".

La terminación obedece a circunstancias sobrevinientes, objetivas y ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas con el cambio del lugar de realización del evento que originó la contratación.

SEGUNDO. Se deja expresa constancia de que el servicio de hospedaje objeto del Contrato No. 15 de 2026 no fue prestado, por cuanto las nuevas condiciones y el cambio de lugar del evento hicieron desaparecer la necesidad que dio origen a la contratación.

En consecuencia, no existe servicio efectivamente recibido por parte de la Institución Educativa.

TERCERO. Teniendo en cuenta que el servicio contratado no fue prestado, las partes dejan constancia de que no existen obligaciones económicas pendientes entre la Institución Educativa Instituto Latinoamericano y el contratista derivadas de la ejecución del Contrato No. 15 de 2026.

En consecuencia, no existe suma alguna pendiente de pago a favor del contratista por concepto de servicios prestados.

CUARTO. Las partes manifiestan que la terminación del contrato se produce como consecuencia de circunstancias sobrevinientes, objetivas y ajenas a su voluntad, por lo cual la terminación no obedece a incumplimiento de las obligaciones contractuales por ninguna de las partes.

QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y una vez verificado que el servicio no fue prestado y que no existen obligaciones económicas pendientes, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del Contrato No. 15 del 04 de agosto de 2026, sin perjuicio de las obligaciones que legalmente pudieren resultar exigibles con posterioridad.

Scanned with CamScanner

SEXTO. La presente acta constituye constancia de la terminación de común acuerdo del Contrato No. 15 de 2026. En caso de que de conformidad con las disposiciones aplicables y los procedimientos internos de la Institución Educativa corresponda efectuar la respectiva liquidación, esta se realizará dejando constancia del estado final del contrato, particularmente de que no hubo prestación del servicio ni obligaciones económicas pendientes.

SÉPTIMO. Leída la presente acta, las partes manifiestan que su contenido corresponde a la realidad contractual, que la terminación se realiza de manera libre, voluntaria y de común acuerdo, y que las circunstancias que la motivan son ajenas a la voluntad de las partes.

Para constancia, se firma en el municipio de Manizales, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

No siendo otro el objeto de la presente, se firma el acta correspondiente por las personas que en ella intervinieron.

MARÍA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ
C.C. 30.275.337
Rectora

DOLLY YULIANA LEON ROJAS
CONTRATISTA
representante legalmente Hotel Chinchiná Plaza
NIT N° 1.054.986.921-7
Dirección: municipio de Chinchiná – Caldas, Carrera 8 N°9-35.
teléfono 313-8798190
Chinchiná

VICTOR JAIME LOAIZA CAMPIÑO
C.C 75.102.860
SUPERVISOR

Scanned with CamScanner